

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
Presidencia  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
Vicepresidencia  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
Primera Secretaría  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
Segunda Secretaría  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
Presidencia  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
Integrante  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
Integrante  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
Integrante  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
Integrante  
Dip. Adriana Campos Huirache  
Integrante  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
Integrante  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
Integrante  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Homero Merino García  
Director General de Servicios de  
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación  
elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel  
Ferreyna Cerriteño. Formación, Reporte y  
Captura de Sesiones: Gerardo García López,  
Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro  
Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez  
Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia  
Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava,  
Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota,  
Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano  
Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE  
EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO  
**22**; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO **22**  
BIS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO  
**35** Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO  
**36**; TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL  
SERVICIO DEL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO Y  
DE SUS MUNICIPIOS, ELABORADO POR LA COMISIÓN  
DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

## HONORABLE ASAMBLEA

A La comisión de trabajo y previsión social de la septuagésima quinta legislatura del h. congreso del estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa que contiene proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII, del artículo 22; se adiciona la fracción III, del artículo 22 bis; y se adiciona la fracción VII, del artículo 35; todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

### ANTECEDENTE

Primero. En Sesión Ordinaria a celebrada el jueves 31 de octubre del 2024 se dio lectura en pleno a LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 22; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 22 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

### CONSIDERACIONES

Por lo que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para Legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, de conformidad con el artículo 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De conformidad a los numerales 62, XXVIII, 63, 64 fracción VIII y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por la Diputado J. Reyes Galindo Pedraza integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente exposición de motivos

En el año de 1988, Organización Mundial de la Salud (OMS), estableció el 19 de octubre como el Día Mundial contra el Cáncer de Mama, con el propósito de concientizar a la población acerca de la importancia de hacer frente a esta enfermedad y promover que más mujeres se realicen un diagnóstico o tratamiento oportuno.

El cáncer de mama afecta a mujeres de todas las edades a partir de la pubertad, en todos los países del mundo, teniendo mayores repercusiones en las poblaciones de menores ingresos.

La detección temprana de esta enfermedad es un derecho humano fundamental y un

componente esencial de la salud pública en México. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha enfatizado la importancia de garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad, afirmando que la salud es un derecho humano básico que debe ser garantizado a todos los individuos este principio está alineado con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 4º que consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Clínicamente se puede definir al cáncer de mama como una enfermedad que se caracteriza por la multiplicación descontrolada de las células de la mama que lleva a la formación de tumores malignos, que, al no tratarse en forma oportuna, se pueden diseminar por todo el cuerpo a través de los vasos sanguíneos y linfáticos y causar la muerte. Por ello la importancia de que los gobiernos nacionales y subnacionales de todo el mundo tomen medidas institucionales, financieras y mediáticas necesarias para hacer frente a la prevención, detección y tratamiento de esta enfermedad.

A pesar de la disponibilidad de métodos efectivos para la detección de estas enfermedades, muchas mujeres enfrentan barreras laborales que dificultan su acceso a los servicios de salud. En muchos casos, las trabajadoras se ven obligadas a elegir entre su salud y su empleo, lo que representa una violación de sus derechos laborales y humanos. Por esta razón, la propuesta de establecer un día para la detección temprana del cáncer facilitando los permisos laborales para que las trabajadoras puedan acudir a realizarse exámenes médicos sin perder su salario.

En este sentido, la propuesta de establecer un día específico para la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino no solo es un acto de responsabilidad social, sino un deber moral del Estado hacia sus ciudadanos.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan solo en el 2023, se registraron en México 8, 034 defunciones por cáncer de mama en la población de 20 años y más, de las cuales 99.5 % ocurrió en mujeres, lo que estas cifras revelan implícitamente que esta enfermedad, no se presenta exclusivamente en el público femenino.

La Norma Oficial Mexicana para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, establece medidas claras para la detección y atención de esta enfermedad (Secretaría de Salud, 2018). En este sentido, es necesario garantizar que los lineamientos establecidos en esta norma se apliquen efectivamente en el ámbito laboral, permitiendo así que todas las trabajadoras tengan acceso a los servicios de salud necesarios.

Esta Comisión de Dictamen, coincide con los argumentos expuestos en la exposición de

motivos de la iniciativa debido a que la experiencia internacional demuestra; que los sistemas nacionales y subnacionales de salud pública con mayor grado de orientación al desarrollo de la medicina preventiva, resultan ser más eficientes, eficaces y menos onerosos, que aquellos que optan por modelos en los que se centran en los aspectos propios de la medicina curativa.

En ese tenor de ideas y de acuerdo con información de la Secretaría de Salud (SS), una de las características que hacen del cáncer de mama un grave problema tanto para el sistema nacional de salud, como en los sistemas estatales de salud; radica en que este tipo de cáncer no puede ser prevenido, por lo que la detección oportuna es la única opción para poder descubrir a tiempo esta enfermedad, motivo por el cual la iniciativa presentada resulta de gran relevancia para la población michoacana.

Esta comisión de dictamen, considera como un asunto de enorme pertinencia la iniciativa presentada, ya que esta se encuentra alineada con los objetivos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entorno al abordaje del problema del cáncer de mama desde la perspectiva de la previsión social, enfocando los esfuerzos de las autoridades estatales en materia de salud y trabajo, en acciones precisas como la detección temprana de este tipo de cáncer, con el objetivo de reducir la mortalidad y mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.

La Comisión de trabajo y Previsión Social del Congreso del Estado de Michoacán, considera que los empleadores también deben estar involucrados en la generación continua de la mejora en las condiciones de previsión social a las personas trabajadoras, como derecho humano básico, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º en que consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los numerales 60 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en concordancia con los numerales 62 fracción XXVII, 63, 64 fracción VIII, 93, 243, 244, 245 y 281 párrafo segundo, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 22; se adiciona la fracción III del artículo 22 bis; se adiciona la fracción VII del artículo 35; y se adiciona una fracción X al artículo 36; todos, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos

I a VII. (...)

VIII. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que las trabajadoras acudan preferentemente dos veces al año a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones

(...)

Artículo 22 bis. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

I a II. (...)

III. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que los trabajadores acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana de cáncer de próstata y mama en hombres. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.

(...)

Artículo 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

I a VI. (...)

VII. Conceder licencia o permiso a sus trabajadores, en los términos que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo y lo dispuesto en el artículo 22 y 22 BIS de la presente Ley;

VIII a IX. (...)

Artículo 36. Son obligaciones de los trabajadores:

I a IX (...)

X. Asistir y participar responsablemente en las campañas de salud y previsionales.

#### TRANSITORIOS

Primer. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 13 de mayo del año 2025.

Atentamente

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, Presidente; Dip. María Fabiola Alanís Sámano, Integrante; Dip. Alfredo Anaya Orozco, Integrante.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)